CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Consejo de Administración Judicial

Compromiso con la gente

RESOLUCIÓN C.A.J. Nº 22

POR LA QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA Y DEL MONTO DEL CONTRATO Nº 24/2016, SUSCRITO EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC Nº 82/2015 "CONTRATACIÓN DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO – AD REFERÉNDUM - SBE" ID Nº 292.970, DE CONFORMIDAD AL INCISO B) DEL ARTÍCULO 55º, DE LA LEY Nº 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".----------

Asunción, 15 de Marzo de 2017.-

VISTA: La Resolución CAJ Nº 8/2016, el Contrato Nº 24/2016, la Resolución DNCP Nº 453/17 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la nota UOC Nº 198/2017 de la Unidad Operativa de Contrataciones, la nota DGAF Nº 162 de la Dirección General de Administración y Finanzas, la nota UOC Nº 234/2017 de la Unidad Operativa de Contrataciones, la nota DAJ Nº 19/17 del Administrador de Contrato, el Memorando D.P. Nº 473/2017 del Departamento de Presupuesto, el CDP Nº 698/2017, la nota DNCP/DJ Nº 2295/17 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y el Dictamen UOC Nº 52/17 de la Unidad Operativa de Contrataciones; y----------

CONSIDERANDO:

La **Resolución C.A.J. Nº 8, de fecha 16 de febrero de 2016,** por la cual el Consejo de Administración Judicial de la Corte Suprema de Justicia, adjudicó el llamado a Licitación Pública Nacional **PAC Nº 82/2015 "CONTRATACIÓN DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO – AD REFERÉNDUM - SBE" ID Nº 292.970.----------**

El Contrato Nº 24/2016, suscrito en fecha 22 de marzo de 2016, con el COASEGURO LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS; ASEGURADORA YACYRETA S.A. DE SEGUROS; PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, por un periodo de 1 (un) año, contado desde las 12:00 h del 25 de marzo de 2016, hasta las 12:00 h del 25 de marzo de 2017. El monto total del Lote Nº 1 - Contratación de Seguros de Edificios contra incendios, cristales, Vehículos, Equipos electrónicos, transporte y robo – asciende a ₲ 10.712.568.000 (Guaraníes diez mil setecientos doce millones quinientos setenta y ocho mil) IVA incluido; mientras que el monto total del Lote Nº 2 - Seguro de armas y equipos de seguridad – es de ₲ 177.432.000 (Guaraníes ciento setenta y siete millones cuatrocientos treinta y dos mil) IVA incluido.----------

A fin de garantizar la continuidad de la cobertura contra todo riesgo de los bienes y locales de la Institución, fue planificada la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL SBE Nº 43/2016 "CONTRATACIÓN DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO – AD REFERÉNDUM – PLURIANUAL" ID Nº 308.603;** sin embargo, dicho llamado a la fecha se encuentra con estado "impugnado con suspensión", en virtud de la Resolución DNCP Nº 453/17, de fecha 9 de febrero de 2017. A la fecha, se están sustanciando los recursos de reconsideración contra la Resolución mencionada, impidiendo de esta manera, la continuación de los trámites para la contratación de un seguro contra todo riesgo para la Institución.----------

En fecha 10 de febrero de 2017, ante el escenario mencionado, por nota UOC Nº 198/2017, la Unidad Operativa de Contrataciones, solicitó directrices a la Dirección General de Administración y Finanzas, a fin de evitar la falta de cobertura de seguro de los bienes Institucionales.----------

Dr. Luis María Benítez Riera
Presidente

...//...

Dr. Edward Vittone
Consejero

Lic. Roberto Torr

Econ. Alberto Martínez Franco

Dra. Luz Antúnez
Consejera

RESOLUCIÓN C.A.J. Nº 22
(Continuación)

Asunción, 15 de Marzo de 2017.-

...//...

En fecha 17 de febrero de 2017, la Dirección General de Administración y Finanzas, por nota DGAF Nº 162, solicitó el inicio del proceso de ampliación al 20% del monto y vigencia del Contrato Nº 24/2016.----------

En fecha 20 de febrero de 2017, por nota UOC Nº 234/2017, la Unidad Operativa de Contrataciones, informó la imposibilidad de realizar la ampliación solicitada, amparándose en el Artículo 63º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", debido a que la ampliación del monto solicitada, supera el umbral fijado para el llamado a Licitación Pública.--

Sin embargo, indicó que si a criterio de la Dirección General y el Administrador del Contrato, existiera un interés público comprometido en la modificación contractual, podría realizarse la ampliación solicitada, en virtud al Artículo 55º, inciso b), de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", siempre que existe disponibilidad presupuestaria certificada que garantice que se cuenta con fondos suficientes, para asumir los compromisos a consecuencia del incremento contractual y que la modificación se enmarque dentro de lo dispuesto por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de la Resolución DNCP Nº 4139/15, del 30 de diciembre de 2015 y la Resolución DNCP Nº 2355/16, de fecha 18 de julio de 2016.-----

En fecha 1 de marzo de 2017, por nota DAJ Nº 19/17, el Administrador de Contrato, recomendó la ampliación de la vigencia del Contrato Nº 24/2016, por el término de 2 (dos) meses, traducido en una ampliación del monto contractual para el Lote Nº 1 de ₲ 1.785.428.000 (Guaraníes mil setecientos ochenta y cinco millones cuatrocientos veinte y ocho mil) y para el Lote Nº 2 de ₲ 29.572.000 (Guaraníes veinte y nueve millones quinientos setenta y dos mil). El monto total a ser incrementado, es de ₲ 1.815.000.000 (Guaraníes un mil ochocientos quince millones).----------

Cabe indicar que dicho monto se obtuvo conforme el premio mensual (precio unitario) ofertado por el oferente en la oportunidad de la apertura de ofertas y representa el 16,65 % (Diez y seis coma sesenta y cinco por ciento) del monto original del Contrato Nº 24/2016, respetando de esta manera, el criterio establecido por Resolución DNCP Nº 2355/2016.----------

De igual manera, en la nota DAJ Nº 19/17, el Administrador del Contrato indicó que se cumplen los preceptos establecidos para realizar la modificación amparado en el Artículo 55º de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y realizó la exposición de los motivos siguiendo las directrices establecidas por Resolución DNCP Nº 4139/2015, en los siguientes términos:----------

"a) Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura precisa en el Inc. b) del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03: El principal motivo que justifica la modificación contractual radica en la necesidad institucional de contar con la prestación...//...

Dr. Luis María Benítez Riera
Presidente

Dr. Edward Vittone
Consejero

Lic. Roberto Torres
Consejero

Econ. Alberto Martínez Franco
Consejero

Dra. Luz Antúnez
Consejera

RESOLUCIÓN C.A.J. Nº 22
(Continuación)
Asunción, 15 de Marzo de 2017.-

...//...ininterrumpida del contrato de Seguro Contra Todo Riesgo, considerando que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por Resolución N° 453/2017 de fecha 09 de febrero de 2017, resolvió hacer lugar parcialmente a la protesta promovida por la firma Patria S.A de Seguros y Reaseguros, en el marco del llamado a Licitación Pública nacional PAC N° 46/2016 "Contratación de Seguros Contra Todo Riesgo – Ad Referéndum", ordenando la reformulación del Pliego de Bases y Condiciones en los términos señalados en la resolución ut supra mencionado y teniendo en cuenta que el contrato N° 24/2016 fenece en fecha 25/03/2017;----------

b) La explicación que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público: *El interés Público se encuentra comprometido considerando que los servicios de Seguro Contra Todo Riesgo abarca la cobertura total de la institución en lo que respecta al Edificio, contra incendios, Cristales, Vehículos, Equipos Electrónicos, Transporte, Robo, Armas y Equipos de Seguridad, que inevitablemente generan la necesidad de contar con el respectivo Seguro, que, en caso de ser interrumpido podrían traer aparejada una serie de problemáticas que podrían poner en riesgo intereses de la institución;*----------

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, *cabe resaltar que la solicitud de ampliación del monto y vigencia en este caso particular no se da imprevisiones o mala planificación contractual, sino que surge por los motivos ya expuesto en el exordio de la presente nota," ...considerando que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por Resolución N° 453/2017de fecha 9 de febrero de 2017, resolvió hacer lugar parcialmente a la protesta promovida por la firma Patria S.A de Seguros y Reaseguros, en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional PAC N° 46/2016 "Contratación de Seguros Contra Todo Riesgo – Ad Referéndum", ordenando la reformulación del Pliego de Bases y Condiciones en los términos señalados en la resolución ut supra mencionado y teniendo en cuenta que el contrato N° 24/16 fenece en fecha 25/03/2017...".*----------

d) Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario. *La modificación contractual solicitada no puede ser resuelta considerando que la ampliación del monto y la vigencia requerida supera lo establecido en el umbral establecido en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme lo expuso la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas en la Nota UOC N° 234/2017;*----------

e) Porque no existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03. *No existe violación a los principios previstos en el artículo mencionado precedentemente, en virtud de que la ampliación del monto y vigencia se encuentra amparada en las normativas de la Ley N° 2051/03, y, en el caso particular se procede a realizar los trámites pertinentes respetando lo establecido en la Resolución DNCP N° 2355/16, y a los efectos de no interrumpir el servicio, por la envergadura de la contratación, por ende no se estaría transgrediendo los preceptos del Art. 4° del citado cuerpo legal;*----------

Dr. Luis María Benítez Riera
Presidente

Dr. Edward Vittone
Consejero

Lic. Roberto Torres

Dra. Luz Antúnez
Consejera

...//...

RESOLUCIÓN C.A.J. Nº 22
(Continuación)

Asunción, 15 de Marzo de 2017.-

...//...

En cuanto a la disponibilidad presupuestaria, se debe mencionar que por Memorando D.P. Nº 473/2017, el Departamento de Presupuesto informó: "*...el monto solicitado para la Ampliación del Contrato Nº 24/16, por Gs. 1.815.000.000, ya se contempla en la columna de Compromisos/Reservas (...) pudiendo así proseguir los trámites pertinentes para realizar la Certificación correspondiente...*". En consecuencia, fue emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 698/2017, a fin de certificar que existen fondos suficientes para cubrir los compromisos resultantes de la modificación del Contrato N° 24/2016.----------

Siguiendo con el relato cronológico, cabe indicar que por nota DNCP/DJ Nº 2295/17, la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, conforme a lo estipulado en el Artículo 8º de la Ley Nº 3439/07, emitió su parecer sobre la presente ampliación indicando: "*...esta Dirección Jurídica tiene el parecer de que la modificación pretendida en ejercicio de las prerrogativas otorgadas a la Corte Suprema de Justicia* ***es jurídicamente viable*** *siempre y cuando se ajuste a las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inc. b) de la Ley Nº 2051/03 y a las Resoluciones DNCP Nº 4139/15 y 2355/16*".----------

Por último, con base en todo los antecedentes indicados, la Unidad Operativa de Contrataciones recomendó: "*...se amplíe la vigencia del Contrato Nº 24/2016 por el termino de 2 (dos) meses contados desde las 12:00 h del 25 de marzo del 2017 hasta las 12:00 h el 25 de mayo de 2017 traducido en una ampliación de monto contractual para el Lote Nº 1 de G. 1.785.428.000 (guaraníes mil setecientos ochenta y cinco millones cuatrocientos veintiocho mil) y para el Lote Nº 2 de G. 29.572.000 (guaraníes veintinueve millones quinientos setenta y dos mil) totalizando la suma de G. 1.815.000.000 (guaraníes mil ochocientos quince millones), manteniéndose invariable las demás condiciones del contrato principal; además se recomienda la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato a fin de salvaguardar los intereses de la Institución, salvo mejor parecer*".

En ese sentido, los *Contratos Administrativos* poseen notas características tales como las **prerrogativas de la Administración o clausulas exorbitantes**, señaladas así por la Doctrina Francesa. Estas cláusulas exorbitantes incluyen *el ius variandi*, que implica que no es solo justo sino imprescindible a la hora de preservar el interés público, recurrir a la *cláusula rebús sic stantibus*, en los contratos de la Administración Pública.----------

Dicha doctrina tiene recepción expresa en nuestra legislación interna, al establecerse en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", cuanto sigue: "*Art. 55 - Derechos de la Contratante – Las contratantes gozan de los siguientes derechos: (...) b) A modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito...*".----------

El Contrato Nº 24/2016 es un contrato de seguro contra todo riesgo que brinda cobertura sobre los bienes y locales ubicados en diferentes puntos del territorio nacional y correspondiente a las diez y seis Circunscripciones Judiciales que forman el Poder Judicial de la República del Paraguay.----------

Dr. Luis María Benítez Riera
Presidente

...//...

Dr. Edward Vittone
Consejero

Lic. Roberto Torres
Consejero

Dra. Luz Antúnez
Consejera

RESOLUCIÓN C.A.J. Nº 22
(Continuación)

Asunción, 15 de Mar 20 de 2017.-

...//...

La falta de cobertura de un seguro contra todo riesgo sobre el capital asegurado, podría ocasionar consecuencias gravosas y un menoscabo al patrimonio del Estado Paraguayo.

Ante todo lo mencionado, podemos concluir que efectivamente existe un interés público manifiesto en realizar la ampliación de la vigencia y del monto del Contrato Nº 24/2016, como corolario de la responsabilidad de los entes de **custodiar con celo los bienes institucionales y el patrimonio del Estado**.----------

Asimismo, se ha respetado las directrices y criterios establecidos por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a través de la Resolución DNCP Nº 4139/15, del 30 de diciembre de 2015 y la Resolución DNCP Nº 2355/16, de fecha 18 de julio de 2016.----------

Así vemos, que con base en los fundamentos indicados, se puede concluir que se encuentra justificada la solicitud de ampliación del Contrato Nº 24/2016, a fin de garantizar el patrimonio del Estado Paraguayo contra riesgos a los que diariamente se encuentra expuesto y observando que la ampliación, se encuentra aceptada por la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.----------

La Corte Suprema de Justicia, mediante la Acordada Nº 865, del 10 de diciembre de 2013, dispuso la creación de un Consejo de Administración Judicial, delegando en este órgano, la administración presupuestaria, financiera, contable y patrimonial de la Institución y constituyéndolo como máxima autoridad, a los efectos establecidos en las normativas que regulen el funcionamiento presupuestario, financiero, contable y patrimonial de las Instituciones del Estado y que resulten aplicables, considerando el principio de autarquía presupuestaria del Poder Judicial.----------

POR TANTO, en uso de sus atribuciones; el----------

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
R E S U E L V E:

ART. 1º: **AUTORIZAR**, la ampliación del monto del Contrato Nº 24/2016, suscrito con el **COASEGURO LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS; ASEGURADORA YACYRETA S.A DE SEGUROS Y PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS** en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC Nº 82/2015 "CONTRATACIÓN DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO – AD REFERÉNDUM – SBE" ID Nº 292.970,** para el Lote Nº 1 de **₲ 1.785.428.000 (GUARANÍES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL)** y para el Lote Nº 2 de **₲ 29.572.000 (GUARANÍES VEINTE Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL)**, totalizando la suma de **₲ 1.815.000.000 (GUARANÍES MIL OCHOCIENTOS QUINCE MILLONES)**, de conformidad a lo expuesto en el cuerpo de la presente Resolución.----------

...//...

Dr. Luis María Benítez Riera
Presidente

Dr. Edward Vittone
Consejero

Lic. Roberto Torres

Dra. Luz Antúnez
Consejera

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Consejo de Administración Judicial

Compromiso con la gente

RESOLUCIÓN C.A.J. Nº 22
(Continuación)

Asunción, 15 de marzo de 2017.-

...//...

ART. 2°: **AUTORIZAR,** la ampliación de la vigencia del Contrato Nº 24/2016, suscrito con el **COASEGURO LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS; ASEGURADORA YACYRETA S.A DE SEGUROS; PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS,** en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC Nº 82/2015 "CONTRATACIÓN DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO – AD REFERÉNDUM – SBE" ID Nº 292.970,** por el término de 2 (dos) meses, contados desde las 12:00 h del 25 de marzo del 2017, hasta las 12:00 h del 25 de mayo de 2017, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.----------

ART. 3°: **NOTIFICAR,** al Coaseguro contratado de la decisión adoptada, de conformidad a los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.----------

ART. 4°: **ENCARGAR,** a la Unidad Operativa de Contrataciones, proseguir con los trámites pertinentes.----------

ART. 5°: **ANOTAR,** registrar y notificar.----------

Dr. Luis María Benítez Riera
Presidente

Dr. Edward Vittone
Consejero

Dra. Luz Antúnez
Consejera

Lic. Roberto Torres
Consejero

Econ. Alberto Martínez Franco
Consejero

Ante mí:

Abg. Pierina Ozuna
Secretaria Interina

Dr. JOSE R. TORRES K.
Ministro